



ACUERDO 3879/50/04-12/2019

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CONSIDERANDO**

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo primero Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo sexto, en su apartado A, fracción I, el cual establece, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo séptimo, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el artículo tercero de la Constitución local establece, como principios, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.



5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero Transitorio de la referida Ley General.
6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue promulgada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo primero transitorio del decreto respectivo.
9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que, de conformidad con el artículo primero de la Ley de Datos, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando como tal a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno de este organismo autónomo aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
12. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y el diverso segundo del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un Órgano Autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6° y 16 de la Constitución Federal,

y los demás aplicables de la Constitución local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

13. Que, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Transparencia local y 1° de la Ley de Protección de Datos Personales local, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
14. Que, en atención al artículo 23 de la Ley de Transparencia local, los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia; en el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de la Ley de Transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.
15. Que, de acuerdo con el artículo 53, fracción LI, de la Ley de Transparencia local, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.
16. Que, en atención al considerando anterior, el Padrón de sujetos obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Ley de

Datos Personales (Padrón) actualmente se integra por 143 sujetos, distribuidos de la siguiente forma:

- a. 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada;
- b. 63 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
- c. 16 Alcaldías;
- d. 2 al Órgano Legislativo;
- e. 2 al Órgano Judicial;
- f. 7 al Órgano Autónomo;
- g. 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 Sindicatos en la Ciudad de México.

17. Que, de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección) tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.

18. Que, para la integración del Padrón, la Dirección ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6° y 16 Constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

19. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó primero un análisis respecto del *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que el siete de junio de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo mediante el cual el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ordenó la creación del Fideicomiso Público para la*

*Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional*, con la finalidad de administrar los recursos que destinen a dar apoyo a las personas de escasos recursos o en condiciones de vulnerabilidad afectadas por el sismo acontecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, para la reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas, en término de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, mismo que debería estar sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- b. Que el diecinueve de junio de dos mil dieciocho la Secretaría de Administración y Finanzas (el fideicomitente) y la Banca AFIRME, S.A., Institución de Banca Múltiple, AFIRME Grupo Financiero (el fiduciario) suscribieron el contrato de Fideicomiso Público denominado "*Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de viviendas de uso habitacional*" número 7579-2.
- c. Que el siete de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, el cual señala en su artículo 2º, fracción XII, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México se integrará con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.
- d. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del referido decreto, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y

Transformación de la Ciudad de México<sup>1</sup> serán transferidos al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- e. Asimismo, dicho decreto dispone en su artículo 2°, fracción XIX, que las acciones contenidas en el Plan Integral para la Reconstrucción serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Cabe señalar que el Plan Integral para la Reconstrucción es el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción.
- f. Que el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Luz Elena González Escobar, emitió oficio de la misma fecha girando instrucciones a la Banca AFIRME, S.A., Institución de Banca Múltiple, AFIRME Grupo Financiero para realizar modificaciones al contrato de fideicomiso público número 7579-2.
- g. En atención a lo anterior, se llevó a cabo el *Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de viviendas de uso habitacional" número 7579-2, en los sucesivo "El Fideicomiso" que celebran por una parte como fideicomitente único la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, representada por su Titular, Luz Elena González Escobar, a quien en los sucesivo se le denominará "el Fideicomitente" y por otra parte Banca AFIRME, S.A., Institución de Banca Múltiple, AFIRME Grupo Financiero (División Fiduciaria), a quien en los sucesivo se le denominará como "el Fiduciario", representado en este acto por sus delegadas fiduciarias las licenciadas Yadira Guadalupe Hurtado Balderas y Ana Lidia Monroy*

<sup>1</sup> Fondo creado por la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, actualmente abrogada.



Rodríguez; a quienes actuando en conjunto se les denominará *Las Partes* (Convenio modificatorio).

- h. Que, mediante la cláusula primera del Convenio modificatorio, el objeto del convenio es modificar el Contrato de Fideicomiso Público denominado *"Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de viviendas de uso habitacional"* número 7579-2, para adecuarlo a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cambiando su denominación por la de *"Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México"* número 7579-2.
- i. Que, de conformidad con la constitución del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, este es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- j. Que, en atención a la cláusula segunda bis del Convenio Modificatorio, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello; misma que fue aprobada mediante el Dictamen favorable de Estructura Orgánica No. E-SEAFIN-FIRICDMX\_074/010219, con vigencia a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio número SAF/SSCHA/000219/2019, del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

- k. Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuenta con la estructura necesaria para cumplir con sus obligaciones de transparencia por sí mismos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia local.
- l. Que, atendiendo a la cláusula quinta del Convenio Modificatorio, el Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:
- i. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
  - ii. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Vocal;
  - iii. La persona titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, como Vocal;
  - iv. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como Vocal;
  - v. La persona titular de la Secretaría de Cultura, como Vocal;
  - vi. La persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como Vocal; y
  - vii. El Secretario Técnico del Comité será el Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien no será miembro del Comité, pero asistirá como invitado permanente y levantará las actas del Comité y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo Comité.
- m. Que, en atención a la cláusula cuarta del Convenio Modificatorio, la finalidad del fideicomiso es administrar los recursos del mismo, a efecto de que se destinen a otorgar apoyos a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- n. Que, el cinco de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mismo que dispone en el numeral X. De los recursos económicos para atender el proceso de reconstrucción fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, lo siguiente: *Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará con los criterios que permitan con prontitud la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, integrar, analizar y autorizar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por las dependencias involucradas en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de atender de manera transparente y clara la reconstrucción (sic).*
20. Que, a fin de actualizar tal Padrón, la Dirección realizó un segundo análisis respecto de la *Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México* (Comisión de Víctimas), del cual se desprende lo siguiente:
- a. Que el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se abroga la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y se expide la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.*
- b. Que el veintidós de octubre de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se modifican la fracción VII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 112 y el Capítulo IV para decir*



*Comisión de Atención a Víctimas, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.*

- c. Mediante el artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se creó la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.
- d. Que la Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- e. Que el patrimonio de la Comisión de Víctimas se integra por:
  - i. Los recursos que le asigne el Órgano Legislativo local, a través del Presupuesto de Egreso de la Ciudad de México;
  - ii. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados; y
  - iii. Los demás ingresos, rendimientos, bienes y los que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- f. Que el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Aviso por el cual se da a conocer el nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México*, el Mtro. Armando Ocampo Zambrano.
- g. Que el diez de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio SAF/SSCHA/000706/2019, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas le notificó a la Comisión de Víctimas el Dictamen positivo de su Estructura Orgánica No. E-SEGOB-CAV-79/010719, con vigencia a partir del primero de julio de dos mil diecinueve.

- h. Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Víctimas cuenta con la estructura necesaria para cumplir con sus obligaciones de transparencia por sí mismos, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia Local.
- i. Que el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio No. CAOVI/COM/177/2019, dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Titular de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México señaló lo siguiente:  
*"(...) estimamos que la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México reúne las características para convertirse en un sujeto obligado, motivo por el cual acudimos a Usted para saber sobre la procedencia de nuestra estimación, que de ser en sentido afirmativo permitiría a dicho ente contar con una Unidad de Transparencia, dado que cuenta con la información suficiente para garantizar directamente el derecho a la información en la materia que tiene asignada."*

21. Que, a fin de actualizar tal Padrón, la Dirección realizó un tercer análisis respecto de la *Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* (Comisión de Búsqueda), del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud*.
- b. Que el artículo segundo, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares



y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mandata la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

- c. Que el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México*.
- d. Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo, la Comisión de Búsqueda es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, el cual debe determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas así como en las demás disposiciones legales aplicables. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- e. Que el veintiuno de julio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el cual se da a conocer el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México*, el Mtro. Fernando Elizondo García.
- f. Que el cinco de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio SAF/SSCHA/000791/2019, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas le notificó a la Comisión de Víctimas el Dictamen positivo de su Estructura Orgánica No. OD-

SEGOB-CBP-80/010719, con vigencia a partir del primero de julio de dos mil diecinueve.

- g. Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Búsqueda cuenta con la estructura necesaria para cumplir con sus obligaciones de transparencia por sí mismos, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia Local.
- h. Que el ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio No. SG/CBP/133/2019, dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México señaló lo siguiente: *"(...) estimamos que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México reúne las características para convertirse en un sujeto obligado, motivo por el cual acudimos a Usted para saber sobre la procedencia de nuestra estimación, que de ser en sentido afirmativo permitiría a dicho ente contar con una Unidad de Transparencia, dado que cuenta con la información suficiente para garantizar directamente el derecho a la información en la materia que tiene asignada."*

22. Que, en atención a lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación del *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

23. Que derivado del cambio propuesto, el Padrón de sujetos obligados quedara conformado por 146 sujetos distribuidos de la siguiente forma:

- a. 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada;
- b. 66 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
- c. 16 al Órgano Político-Administrativos;
- d. 2 al Órgano Legislativo;
- e. 2 al Órgano Judicial;
- f. 7 al Órgano Autónomo;
- g. 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 a Sindicatos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación del *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, la *Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México* y la *Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos local.

**SEGUNDO.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias con el objetivo de dar asesoría y seguimiento al *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, la *Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México* y la *Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* a fin de que cumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo.



**TERCERO.** Se les otorga un plazo de sesenta días al *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, la *Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México* y la *Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos local, así como la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo al Titular del *Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, la *Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México* y la *Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México*, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que deriven del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia local y la Ley de Protección de Datos local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**